



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	274 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00065 00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE
Demandado	PAULA ANDREA GONZÁLEZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor **JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE**, en contra de la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE**, en contra de la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**, por la causal consagrada en el numeral 2º del artículo 154 del Código Civil.

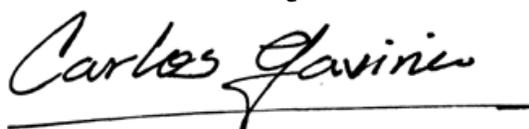
**SEGUNDO:** DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiéndolo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ**, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de

conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería en calidad de apoderado principal al doctor EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, identificado con Tarjeta Profesional Nro.72.175 del C.S de la J., para representar al demandante (art. 73 del Código General del Proceso), como quiera que fue el abogado que presentó el escrito de la demanda, de igual forma, se reconoce personería como suplentes a los profesionales del derecho Yury Alexandra Valencia Molina, Juan Fernando Prieto Vanegas y Carolina Prieto Palacio, en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndoles que en ningún caso podrán actuar simultáneamente de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

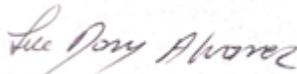


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.42** fijado hoy 23 de AGOSTO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-